

Montevideo, 30 de junio de 2021

## Unidad Previsional

### Julio 2021

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2021.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/07/2021	1,26006
02/07/2021	1,26008
03/07/2021	1,26011
04/07/2021	1,26013
05/07/2021	1,26016
06/07/2021	1,26018
07/07/2021	1,26021
08/07/2021	1,26023
09/07/2021	1,26026
10/07/2021	1,26028
11/07/2021	1,26031
12/07/2021	1,26033
13/07/2021	1,26036
14/07/2021	1,26038
15/07/2021	1,26041
16/07/2021	1,26043
17/07/2021	1,26046
18/07/2021	1,26048
19/07/2021	1,26051
20/07/2021	1,26053
21/07/2021	1,26056
22/07/2021	1,26058
23/07/2021	1,26061
24/07/2021	1,26063
25/07/2021	1,26066
26/07/2021	1,26068
27/07/2021	1,26071
28/07/2021	1,26073
29/07/2021	1,26076
30/07/2021	1,26078
31/07/2021	1,26081

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

## Datos metodológicos

### LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$  es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;  
 $D_M$  es el número de días calendario que contiene el mes M;  
 $D_{M-1}$  es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);  
 $IMSN_{M-2}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;  
 $IMSN_{M-3}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](#)